



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVI

Martes 2 de octubre de 1951

Núm. 275

S U M A R I O

	PÁGINA		PÁGINA
G O B I E R N O D E L A N A C I O N			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
<i>Orden</i> de 25 de septiembre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Indalecio Martín Torres, Capitán de la Guardia Civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar	4494	<i>Orden</i> de 13 de septiembre de 1951 por la que se desestima la petición de redención de un censo propiedad de la Obra pía de cultura instituida por don Miguel Gómez, en Novales (Santander).	4496
<i>Otra</i> de 27 de septiembre de 1951 por la que cesa en la Fiscalía Superior de Tasas don Alfredo Cid Rumbao	4494	<i>Otra</i> de 13 de septiembre de 1951 por la que se autoriza la celebración de una subasta en la ciudad de Pamplona, para enajenar un inmueble urbano propiedad de la Fundación «Maestría de Marquiritain», sito en esta localidad, Ayuntamiento del Valle de Ezcabarte, provincia de Navarra	4497
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
<i>Orden</i> de 20 de septiembre de 1951 por la que se jubila a los funcionarios del Cuerpo General de Policía que se mencionan	4494	MINISTERIO DE TRABAJO	
MINISTERIO DE JUSTICIA			
<i>Ordenes</i> de 24 de septiembre de 1951 por las que se nombran a los señores que se citan para servir las Notarías que se indican	4494	<i>Orden</i> de 26 de septiembre de 1951 por la que se dictan normas sobre recuperación de jornadas perdidas por inclemencias del tiempo en las actividades de la construcción y obras públicas en relación con la cotización patronal al Montepío	4496
<i>Orden</i> de 26 de septiembre de 1951 por la que se nombra Secretario del Tribunal Tutelar de Menores de Barcelona a don Andrés Alguero de Ugarriza	4495	<i>Otra</i> de 17 de septiembre de 1951 por la que se otorga a don Enrique Garriga Musso el reintegro al servicio activo y, simultáneamente, la excedencia voluntaria	4498
<i>Otra</i> de 25 de septiembre de 1951 por la que se promueve a Médico forense de segunda categoría a don Saturnino Forés Artolozábal	4495	<i>Otra</i> de 18 de septiembre de 1951 por la que se dispone el reintegro a la situación activa del Inspector de Trabajo don Manuel Taboada Montoto	4498
<i>Otra</i> de 25 de septiembre de 1951 por la que se promueve a Médico forense de segunda categoría a don José Tarrús Bru	4495	ADMINISTRACION CENTRAL	
<i>Otra</i> de 25 de septiembre de 1951 por la que se resuelve el concurso para la provisión de Secretarías de Juzgados de Paz (cuarta categoría)	4495	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Anunciando concurso para la provisión de seis plazas de Jefes de Negociado de segunda clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, dependientes de la Delegación de Hacienda de la Alta Comisaría de España en Marruecos	
<i>Otra</i> de 26 de septiembre de 1951 por la que se promueve a Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones a don Emilio Díaz-Regañón Muñoz, número 45 de la relación de aspirantes	4495	AGRICULTURA.—Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco.—Transcribiendo relación de cultivadores autorizados para la campaña 1951-52 en la Zona cuarta (provincia de Cáceres). (Continuación)... ..	
<i>Otra</i> de 27 de septiembre de 1951 por la que se declara que los Auxiliares que prestaban sus servicios en los Juzgados Comarcales suprimidos que se indican queden destinados, con el mismo carácter y sueldo que actualmente disfrutaban, en los Juzgados de Paz de población superior a 5.000 habitantes que se constituyan en las mismas localidades	4495	OBRAS PUBLICAS. — Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.—Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Pastriz y Zaragoza, provincia de Zaragoza, convalidando el que actualmente explota, a don Andrés Pina Bueno... ..	
<i>Otra</i> de 27 de septiembre de 1951 por la que se resuelve el concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de agosto último para los aspirantes a la carrera de Jueces comarcales	4496	Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Ciudad Real y Horcajo de los Montes, provincia de Ciudad Real, a don Angel Garcia Diaz... ..	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
<i>Orden</i> de 20 de agosto de 1951 por la que se nombra a don José Bermejo Moragón, en virtud de concurso-oposición libre Maestro de Taller de la Escuela Nacional de Artes Gráficas	4496	Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Portillo y Torrijos, por Fuensalida, provincia de Toledo, a don Dionisio González González	
		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 25 de septiembre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Indalecio Martín Torres, Capitán de la Guardia Civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 8 de junio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Indalecio Martín Torres, Capitán de la Guardia Civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo;

Resultando que el interesado solicitó los beneficios establecidos en el apartado segundo del artículo cuarto de la Ley de 13 de diciembre de 1943 en instancia deducida en 2 de septiembre de 1949, exponiendo que pasó a la situación de retirado por edad a fines de mayo de 1940 después de haber tomado parte activa al lado de las fuerzas nacionales hasta final de la Guerra de Liberación, siendo desestimada su solicitud por acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 27 de noviembre de 1950, fundado en que por haberse impuesto al interesado en 25 de marzo de 1942 la pena de un año de prisión militar correccional por el delito de negligencia con motivo de su actuación en los primeros días del Glorioso Movimiento Nacional, carece de derecho a la concesión de los beneficios económicos establecidos en la Ley de 13 de diciembre de 1943. Notificado dicho acuerdo al interesado en 4 de enero último, éste entabló recurso de reposición el siguiente día 12, reiterando sus peticiones y manifestaciones, denegándose la reposición en nuevo acuerdo de 31 de enero último, notificado al interesado en 24 de febrero siguiente. En 7 de marzo pasado éste entabló el presente recurso de agravios, en el que reproduce ampliamente su anterior petición;

Resultando que entre los antecedentes unidos al expediente figura un testimonio deducido del procedimiento sumario ordinario número 9.640-1940, relativo al escrito de calificación fiscal y del acto de lectura de cargos al interesado, de los que resulta que hallándose éste con licencia por enfermo al iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional, demoró su presentación a las autoridades militares hasta el final de su licencia, que terminaba a mediados de septiembre de 1936, a pesar de no hallarse enfermo de gravedad; el interesado estaba bien conceptualizado en los aspectos moral, político y militar y que desde su incorporación prestó servicios ininterrumpidamente y según sus Jefe, con entusiasmo y conducta inmejorables, sin sufrir correctivo alguno y sin que de su conducta se siguieran daños a las operaciones de guerra. Tales hechos fueron calificados como un delito de negligencia, previsto en el artículo 277, párrafo segundo, del Código de Justicia Militar, en relación con los bandos declarativos del estado de guerra y en especial con el dictado por la Junta de Defensa Nacional en 26 de julio de 1936, apreciándose como circunstancia modificativa de su responsabilidad criminal la poca trascendencia del hecho y señalándose como pena correspondiente la de un año de prisión militar correccional. En el acto de la lectura de cargos el procesado, asistido de su defensor, se conformó con la petición fiscal, por lo cual le fué impuesta la pena pedida en aplicación de la Ley de 6 de diciembre de 1941. Posteriormente, por la

autoridad judicial militar de Badajoz, se aplicaron al interesado los beneficios de indulto concedidos por Orden del Ministerio del Ejército de 28 de septiembre de 1939, por estimarse que los antecedentes del interesado no son contrarios al patriótico Alzamiento Nacional y que reunía las condiciones precisas para el otorgamiento de la gracia de indulto concedida en la expresada disposición;

Resultando que en la tramitación de este recurso se han observado los requisitos establecidos por la legislación vigente;

Vistos la Ley de 13 de diciembre de 1943 y demás preceptos de general aplicación;

Considerando que la cuestión planteada en este recurso consiste en determinar si la aplicación de los beneficios económicos establecidos en la Ley de 13 de diciembre de 1943 es incompatible con la condena impuesta al interesado después de su retiro por edad por el delito de negligencia con motivo de su actuación militar en los primeros días del Glorioso Movimiento Nacional;

Considerando que el artículo 4.º párrafo segundo, de la Ley de 13 de diciembre de 1943 establece que las disposiciones de esta Ley, en cuanto a concesión de pensiones extraordinarias de retiro, serán de aplicación a los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y Cuerpos Auxiliari y Subalterno de los Ejércitos que, habiendo tomado parte en la Campaña de Liberación, les correspondiese retirarse por edad con menores pensiones que las que esta Ley determina;

Considerando que este precepto exige para conceder el derecho a pensión extraordinaria de retiro al parsonal a que se refiere las circunstancias de haber tomado parte en la Campaña de Liberación y la de retirarse por edad con menores pensiones que las establecidas en la Ley de referencia, por lo que no puede condicionarse la aplicación de la misma a requisitos o supuestos que no resulten expresamente de un texto legal de aplicación al caso, sin que tampoco pueda invocarse en favor de la denegación de derechos que se impugnan la facultad de revisión de pensiones extraordinarias concedidas por el artículo tercero de la Ley de 13 de diciembre de 1943, en los casos de actuación de los beneficiarios contraria al Nuevo Estado, porque ni tiene carácter el delito de negligencia que motivó la condena del recurrente con posterioridad a la Guerra de Liberación, ni tal apreciación podría darse sino en los términos y mediante los informes a que se refiere expresamente el artículo tercero de la repetida Ley de 13 de diciembre de 1943.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios y, en consecuencia, que, revocando el acuerdo que se impugna, se devuelva el expediente al Consejo Supremo de Justicia Militar para nuevo señalamiento de haber pasivo, con aplicación de los beneficios de la Ley de 13 de diciembre de 1943.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de vuestre y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1951.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 27 de septiembre de 1951 por la que cesa en la Fiscalía Superior de Tasas don Alfredo Cid Rumbao.

Excmos. Sres.: Visto lo comunicado por el ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas, y a petición del interesado,

Esta Presidencia ha tenido a bien acordar que don Alfredo Cid Rumbao, Maestro Nacional destinado, en comisión, a la Fiscalía Superior de Tasas por Orden circular de fecha 30 de enero de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 31), cese en la referida comisión, reintegrándose a su anterior destino.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 27 de septiembre de 1951.

CARRERO

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 20 de septiembre de 1951 por la que se jubila a los funcionarios del Cuerpo General de Policía que se mencionan.

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo establecido en los artículos 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y 44 del Reglamento para su aplicación, de 21 de noviembre de 1927.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilados, con el haber pasivo que por clasificación les corresponda, a los funcionarios del Cuerpo General de Policía que a continuación se relacionan, que cumplen la edad reglamentaria en el próximo mes de noviembre, en las fechas que se indican:

Día 11.—Comisario de primera clase don José Pavá Dalmáu.

Día 27.—Agente de primera clase, con ascenso, don Carlos Colombo del Castaño.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1951.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES de 24 de septiembre de 1951 por las que se nombran a los señores que se citan para servir las Notarías que se indican.

Ilmos. Sres.: Por Ordenes ministeriales de esta fecha, y en virtud de oposiciones libres a Notarías en el territorio del Colegio Notarial de Zaragoza, se nombran a los señores que a continuación se expresan para servir las Notarías que se detallan:

Número 1.—Zuera, a don Pío Cabanillas Gallas, número 1 de la lista de calificación, que obtuvo 70 puntos, Abogado.

Número 2.—Sos del Rey Católico, a don Manuel Ramos Armero, número 2 de la lista de calificación, que obtuvo 59,70 puntos, Abogado.

Número 3.—Montalbán, a don José Jiménez Sanjuán, número 3 de la lista de calificación, que obtuvo 59,30 puntos, Abogado.

Número 4.—Mora de Rubielos, a don Luis Coronel de Palma, número 4 de la lista de calificación, que obtuvo 58,70 puntos, Abogado.

Número 5.—Calanda, a don Fernando de la Cámara Rocha, número 5 de la lista de calificación, que obtuvo 57,75 puntos, Abogado.

Número 6.—Ayerba, a don Manuel de Codes y Cangas, número 6 de la lista de calificación, que obtuvo 57,30 puntos, Abogado.

Número 7.—Mosqueruela, a don Daniel Pacheco Marroqui, número 7 de la lista de calificación, que obtuvo 56,15 puntos, Abogado.

Número 8.—Angues, a don Segundo Turiel Santiago, número 8 de la lista de calificación, que obtuvo 56,10 puntos, Abogado.

Número 9.—Brea, a don Francisco Alonso Cerezo, número 9 de la lista de calificación, que obtuvo 55 puntos, Abogado.

Número 10.—Calaceite, a don José Pala Gasos, número 10 de la lista de calificación, que obtuvo 54,75 puntos, Abogado.

Número 11.—Tardienta, a don José Batista Montero Ríos, número 11 de la lista de calificación, que obtuvo 54,15 puntos, Abogado.

Número 12.—Cantavieja, a don Enrique Peña Belsa, número 12 de la lista de calificación, que obtuvo 54 puntos, Abogado.

Número 13.—Albarracín, a don Jesús de Olavarría Téllez, número 13 de la lista de calificación, que obtuvo 53,80 puntos, Abogado.

Número 14.—Adahuesca, a don Gonzalo Franco Vazquez, número 14 de la lista de calificación, que obtuvo 53,60 puntos, Abogado.

Número 15.—Albalate de Cinca, a don José María Sánchez Morales, número 15 de la lista de calificación, que obtuvo 52,50 puntos, Abogado.

Número 16.—Aliaga, a don Carlos Gargallo Salgueiro, número 16 de la lista de calificación, que obtuvo 52,40 puntos, Abogado.

Número 17.—Berdún, a don Jaime Cerdó Serra, número 17 de la lista de calificación, que obtuvo 52,30 puntos, Abogado.

Número 18.—Villarluengo, a don Eusebio Abásolo Iturbe, número 18 de la lista de calificación, que obtuvo 52,25 puntos, Abogado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1951.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 26 de septiembre de 1951 por la que se nombra Secretario del Tribunal Tutelar de Menores de Barcelona a don Andrés Algueró de Ugarriza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la sección cuarta del Consejo Superior de Protección de Menores, Directiva de los Tribunales Tutelares de Menores, y con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley referente a los mismos, texto refundido de 11 de junio de 1948,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretario del Tribunal Tutelar de Menores de Barcelona, cargo vacante por haber cesado en el mismo su anterior titular, al pasar a desempeñar otro, a don Andrés Algueró de Ugarriza, actual Vice-secretario del mismo Tribunal, Letrado, y que reúne las demás condiciones que requiere el expresado artículo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1951.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 25 de septiembre de 1951 por la que se promueve a Médico forense de segunda categoría a don Saturnino Forés Artolozábal.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 18 de la Ley orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos forenses, de 17 de julio de 1947, y 28 del Reglamento de 14 de mayo de 1948, para su aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la plaza de Médico forense de categoría segunda, dotada con el haber anual de 13.440 pesetas, más las gratificaciones que legalmente le correspondan, vacante por excedencia voluntaria de don Eusebio Núñez Sánchez, a don Saturnino Forés Artolozábal, que es Médico forense de categoría tercera y presta sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Gijón número uno, entendiéndose esta promoción a todos sus efectos desde el día 17 de agosto de 1951, fecha en que se produjo la vacante, continuando en el mismo destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1951.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 25 de septiembre de 1951 por la que se promueve a Médico forense de segunda categoría a don José Tarrús Bru.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 18 de la Ley orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos forenses, de 17 de julio de 1947, y 28 del Reglamento de 14 de mayo de 1948, para su aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la plaza de Médico forense de categoría segunda, dotada con el haber anual de 13.440 pesetas, más las gratificaciones que legalmente le correspondan, vacante por excedencia voluntaria de don Luis Delgado de Molina y Cerdá, a don José Tarrús Bru, que es Médico forense de categoría tercera y presta sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Granollers, entendiéndose esta promoción a todos sus efectos desde el día 15 de agosto de 1951, fecha en que se produjo la vacante, continuando en el mismo destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1951.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 25 de septiembre de 1951 por la que se resuelve el concurso para la provisión de Secretarías de Juzgados de Paz (cuarta categoría).

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 25 de julio último, para la provisión de Secretarías de Juzgados de Paz de más de cinco mil habitantes (cuarta categoría),

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal de 23 de diciembre de 1944, ha tenido a bien nombrar para el desempeño de las referidas Secretarías a los solicitantes que a continuación se relacionan:

Santa Lucía.—Don Francisco Victorio de Frias Fernández.

Boimorto.—Don Joaquín Romero Pérez. Almodóvar del Río.—Don Pedro Plaza García.

Trebujena.—Don Francisco López Romero.

Muñíos.—Don Calixto Pardo Expósito. Camariñas.—Don Antonio Galán Vivas. Colmenar de Oreja.—Don Jacinto González Ramos.

Miño.—Don Cesáreo Pita Blanco. Urda.—Don Vicente Martín. Cuntis.—Don Ricardo Álvarez Zorrilla. Cualedro.—Don Enrique Taboada Rogriguez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1951.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 26 de septiembre de 1951 por la que se promueve a Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones a don Emilio Díaz-Regañón Muñoz, número 45 de la relación de aspirantes.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, dotada con el haber anual de 7.000 pesetas y demás emolumentos legales.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 30 de diciembre de 1950, ha tenido a bien promover al expresado empleo, en propiedad, a don Emilio Díaz-Regañón Muñoz, que ocupa el número 45 en la relación de aspirantes aprobada por la Orden ministerial citada anteriormente, pudiendo ser destinado por esa Dirección General de su cargo donde las necesidades del servicio lo requieran.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1951.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 27 de septiembre de 1951 por la que se declara que los Auxiliares que prestaban sus servicios en los Juzgados Comarcales suprimidos que se indican quedan destinados, con el mismo carácter y sueldo que actualmente disfrutaban, en los Juzgados de Paz de población superior a 5.000 habitantes que se constituyen en las mismas localidades.

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de lo dispuesto en la Orden ministerial de 13 del actual, por la que se suprimen los Juzgados Comarcales a que la misma se refiere,

Este Ministerio ha acordado que los Auxiliares que prestaban sus servicios en los Juzgados Comarcales suprimidos que se indican quedan destinados, con el mismo carácter y sueldo que actualmente disfrutaban, en los Juzgados de Paz de población superior a 5.000 habitantes que se constituyen en las mismas localidades:

Nombre y apellidos y Juzgados:
Don Leandro Núñez Velasco.—Bienvenida (Badajoz).

Doña María Madera Ruiz.—Marmolejo (Jaén).

Don Felipe Ruiz Jiménez.—Alhaurín el Grande (Málaga).

Doña Dolores Naranjo Zarra.—Zalamea la Real (Huelva).

Don Martín Díaz Lagares.—Pilas (Sevilla).

Doña Carmen Mata Echavarrí.—Camas (Sevilla).

Don José López Juan.—Canals (Valencia).

Don José Barrón García.—Puebla de Vallbona (Valencia).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1951.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 27 de septiembre de 1951 por la que se resuelve el concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de agosto último para los aspirantes a la carrera de Jueces comarcales.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión del cargo de Juez en

los Juzgados Comarcales que se anuncian en la convocatoria del concurso publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de agosto último.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto orgánico de 25 de febrero de 1949, ha acordado nombrar para el desempeño de dichos cargos en los Juzgados Comarcales que se citan a los aspirantes que a continuación se relacionan:

NOMBRE Y APELLIDOS	JUZGADOS
Don Juan del Río Guilarte	Arcos de la Frontera (Cádiz).
Don Antonio Gómez Casado	Tordesillas (Valladolid).
Don Rafael Caballero Bonald	Grazalema (Cádiz).
Don José Augusto de Vega Ruiz	Barcarrota (Badajoz).
Don Antonio Bascuñana Corona	Gaucoín (Málaga).
Don Victoriano Olarte Ejido	Septilveda (Segovia).
Don José Joaquín Martínez Herranz	Villarcayo (Burgos).
Don Alfonso Peña Pablo	Cabezas del Villar (Ávila).
Don José Vicente Tejado Cañada	Segorbe (Castellón).
Don Luis Pérez Romero	Falset (Tarragona).
Don Juan Fermín Prado Ardito	Casavieja (Ávila).
Don Rafael Burgos de Pablo	Roa (Burgos).
Don Angel Rodríguez Williams	Alburquerque (Badajoz).
Don Angel Montesino García	Huelma (Jaén).
Don Eloy Luelmo Luelmo	Cocentaina (Alicante).
Don Manuel Cáceres García de Viedma	Amocsta (Tarragona).
Don Benito Bachiller Ochoa	Castrojeriz (Burgos).
Don José Luis Manzano Vereá	Bellvis de la Jara (Toledo).
Don Emilio Márquez Buiga	Puebla de Alcocer (Badajoz).
Don Francisco Inigo Martorell	Gandesa (Tarragona).
Don José Luis Rey Espejo	Cehegin (Murcia).
Don Julio Aparicio Carreño	Berlanga de Duero (Soria).
Don José Moreno Quesada	Teba (Málaga).
Don Gabriel García Cantero	Eibar (Guipúzcoa).
Don Jesús Silva Porto	Sedano (Burgos).
Don Arturo Reyes Téllez	Albuñol (Granada).
Don José Luis García García	Priego (Cuenca).
Don Pedro Barceló Obach	Besalú (Gerona).
Don Gregorio Baquero Preciados	Zalamea de la Serena (Badajoz).
Don Antonio Gutiérrez Astolfi	Herrera del Duque (Badajoz).
Don Luis Fernando Roa Rico	Murias de Paredes (León).
Don Tertuliano Barora Remón	Albocácer (Castellón).
Don Joaquín María Oteiza Gamio	Valmaseda (Vizcaya).
Don Joaquín Juárez Gómez	Agrada (Soria).
Don José Antonio Goicoa Meléndrez	Padrón (La Coruña).
Don Luis Blas Zuleta	Medaña de Pomar (Burgos).
Don David Ravo Gómez	Villadiego (Burgos).
Don Angel Alfonso Llorente Calama	Rúa (Orense).
Don Pablo Pérez Rubio	Valderrobres (Teruel).
Don Luis Molina Rodríguez	Boborás (Orense).
Don Sebastián López Ruiz	Aliaza (Teruel).
Don Juan Zaldívar Muñoz	Argamasilla de Calatrava (Ciudad Real).
Don José Luis Rodrigo Gálvez	Montalbán (Teruel).
Don Angel Gallego Hernández	Vimianzo (La Coruña).
Don Jesús Pardo Rojo	Cervera del Pisuerga (Palencia).
Don Emilio Merino Lazaga	Ujijar (Granada).
Don Rafael de Elizalde y de Alaiz	Taboada (Lugo).
Don Maximino Rodríguez Bután	Caldas de Reyes (Pontevedra).
Don Pedro Marroquín Garteiz	Alcaraz (Albacete).
Don Francisco Barceló Barceló	Serós (Lérida).
Don José Jurado Saldaña	Salvaterra de Miño (Pontevedra).
Don Justo Benito García	Vegadeo (Oviedo).
Don José Visedo López	Corcubión (La Coruña).
Don Enrique Montero Ribera	Entrimo (Orense).
Don Ignacio de Aiguavives Sala	Albarracín (Teruel).
Don José Oñate Bustamante	Los Corrales de Buena (Santander).
Don Rodrigo Velázquez García	Castro de Rey (Lugo).
Don José Antonio del Río March	Cabuérniga (Santander).
Don José Manuel Cano Martín	Castellote (Teruel).
Don José Manuel Pérez Estrada	Sort (Lérida).
Don Angel Llamas Caballero	Iznájar (Córdoba).
Don Luis Fraile Arranz	Fonsagrada (Lugo).
Don Honorio Hedo Garrido	La Veza (Orense).
Don Luis Martínez Requena	Minhlanilla (Cuenca).
Don Angel Jaén Huarte	Tremp (Lérida).
Don Francisco Aguilar Morales	Guadalcanal (Sevilla).
Don Casimiro Bartolomé García	Viella (Lérida).
Don Luis Lastra González de Castilla	Herrera del Pisuerga (Palencia).

Dichos aspirantes, previa prestación del oportuno juramento que previene el artículo 20 del Decreto orgánico de 25 de febrero de 1949, se posesionarán de sus cargos dentro del plazo señalado en el artículo 18 de la citada disposición legal.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de septiembre de 1951.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 20 de agosto de 1951 por la que se nombra a don José Bermejo Moragón, en virtud de concurso-oposición libre, Maestro de Taller de la Escuela Nacional de Artes Gráficas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de provisión de la plaza de Maestro de Taller de «Litografía (Estampado)» de la Escuela Nacional de Artes Gráficas;

Resultando que por Orden ministerial de 16 de enero del pasado año fué anunciada a provisión, por concurso-oposición libre entre artistas españoles de la especialidad, la plaza de referencia, fijándose las condiciones a que habría de ajustarse dicho concurso-oposición en el anuncio de convocatoria de la misma fecha;

Resultando que en vista de los méritos acreditativos y de las pruebas realizadas, fué propuesto unánimemente por Tribunal para ocupar la vacante don José Bermejo Moragón;

Considerando que la tramitación del concurso se ajustó a las normas de la convocatoria y que no se formuló protesta ni reclamación alguna en contra,

Este Ministerio, de acuerdo con las propuestas formuladas por el Tribunal y por la Sección de Formación Profesional, ha resuelto nombrar, en virtud de concurso-oposición libre, a don José Bermejo Moragón Maestro de Taller de «Litografía (Estampado)» de la Escuela Nacional de Artes Gráficas, con el sueldo o la gratificación de nueve mil seiscientos pesetas anuales, haber de entrada en el Escalafón de los de su clase, y con todos los demás derechos y obligaciones que a dicho cargo corresponden según las disposiciones reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de agosto de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 13 de septiembre de 1951 por la que se desestima la petición de redención de un censo propiedad de la Obra pía de cultura instituida por don Miquel Gómez, en Novales (Santander).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente que se citará; y

Resultando que entre los bienes que constituyen el patrimonio de la Fundación particular benéfico-docente instituida en Novales (Santander) por don Miguel Gómez figura un censo por cincuenta y cuatro mil quinientos seis reales, constituido sobre la casa número 1 de la calle de Valverde, de la ciudad de Cádiz;

Resultando que don Julio Ramos Hermoso, en nombre y representación de su esposa, doña Purificación Díaz Rodríguez, propietaria del inmueble gravado, solicita en el oportuno escrito de la Junta Provincial de Beneficencia de Santander, como Patrona interina de la Institución, la redención del gravamen, ofreciendo para ello la cantidad de treinta mil cuatrocientos dieciséis con sesenta y seis reales;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Santander informa la solicitud de redención en sentido negativo;

Considerando que no es aceptable el

procedimiento de redención que ofrece la propietaria del inmueble, por lo que respecta a la cuantía de la cantidad ofrecida, debiendo llevarse a cabo la redención de la carga únicamente en la forma que determinan los artículos 1.608 y siguiente del Código Civil.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Desestimar la petición de don Julio Ramos Hermoso para redimir un censo establecido a favor de la Obra pía de cultura instituida en Novales (Santander) por don Miguel Gómez

2.º Que si dicho señor desea, no obstante, llevar a cabo la redención de dicho censo, lo solicite, pero ateniéndose al procedimiento que establece el Código Civil.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 13 de septiembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo Sr Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 13 de septiembre de 1951 por la que se autoriza la celebración de una subasta en la ciudad de Pamplona para enajenar un inmueble urbano propiedad de la Fundación «Maestría de Marquiritain», sito en esta localidad, Ayuntamiento del Valle de Ezcabarte, provincia de Navarra.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado por la Junta provincial de Beneficencia de Navarra, para la enajenación en pública subasta notarial de una casa propiedad de la Institución particular benéfico-docente «Maestría de Marquiritain», de la localidad del mismo nombre, Ayuntamiento del Valle Ezcabarte, provincia de Navarra; y

Resultando que en virtud de testamento otorgado por don Miguel de Espoz y Vergara, en 24 de enero de 1798, ante el escribano de la ciudad de Cuenca, don Nicolás Valentín Peñalver, erigió una Institución particular benéfico-docente en la localidad de Marquiritain, Ayuntamiento del Valle de Ezcabarte, al objeto de fomentar de una manera directa la enseñanza primaria con la creación de una escuela de primeras letras;

Resultando que entre los bienes y valores con que actualmente cuenta la Fundación figura una casa sita en la localidad de Marquiritain, que, lindando al Norte con el atrio de la Iglesia parroquial; al Sur, con el cementerio viejo; y al Oeste, con común, no es necesaria en absoluto para el cumplimiento de los fines que actualmente tiene que cumplir la citada Obra pía de cultura;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Navarra, que ostenta el Patronato de la Institución, eleva para su aprobación, de conformidad con lo ordenado por este Ministerio, expediente de enajenación de la casa anteriormente mencionada, adjuntando al mismo cuantos documentos faja el Real Decreto de 29 de agosto de 1923;

Resultando que la enajenación que se propone se halla favorablemente informada por la Junta de Beneficencia de Navarra y que en el expediente se han cumplido todos los requisitos de concesión de audiencia a los representantes de la Obra pía, interesados en sus beneficios, y al arrendatario del inmueble, sin que se haya interpuesto reclamación de clase alguna;

Visto el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, Instrucción de 24 de julio

de 1913, Real Decreto de 29 de agosto de 1923 y demás disposiciones vigentes;

Considerando que la venta de bienes inmuebles propiedad de Fundaciones benéfico-docentes, en cuanto no son indispensables para el cumplimiento de sus fines, como en el caso del inmueble urbano de la Obra pía que nos ocupa, está dispuesta en los párrafos primero y segundo del artículo 11 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, por lo que es procedente llevar a efecto la venta de la casa propiedad de la «Maestría de Marquiritain», máxime teniendo en cuenta los escasos beneficios que actualmente produce, las molestias que origina su administración y los gastos que son necesarios realizar para la conservación del inmueble, con los que se obtendrían con el importe de su venta, invertido en una inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior y la sencillez que esto supondría en la gestión económica y administrativa de la Institución;

Considerando que en el pliego de condiciones formulado por la Junta de Beneficencia de Navarra, patrona de la Institución, se observa la ausencia de varios extremos, que es preciso poner de manifiesto, al objeto de evitar posibles dudas de los adquirentes que existan en el momento de la enajenación;

Considerando, en lo que respecta a los precios señalados en la tasación por los peritos prácticos que al efecto fueron designados, que parecen ajustados al verdadero valor actual de los inmuebles y a los de su clase y situación, que son corrientes en el mercado inmobiliario,

Este Ministerio ha dispuesto, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica:

Primero. Autorizar a la Junta provincial de Beneficencia de Navarra, Patrona de la Institución «Maestría de Marquiritain», para llevar a cabo la enajenación de un inmueble urbano que en esta localidad posee la mencionada Obra pía.

Segundo. Que la enajenación se regule con el siguiente

Pliego de condiciones

Artículo 1.º El inmueble que se saca en pública subasta notarial se halla enclavada en la localidad de Marquiritain, Valle de Ezcabarte, provincia de Navarra, y linda: al Norte, con atrio de la Iglesia parroquial; al Sur, con común; al Este, con cementerio viejo, y al Oeste, con común.

Art. 2.º El tipo de valoración del inmueble que se fija para la enajenación es de seis mil quinientas pesetas.

Art. 3.º No se admitirán posturas que sean inferiores al tipo de tasación anteriormente mencionado.

Art. 4.º Aparte de la mencionada cantidad, el posible adquirente tendrá que satisfacer los gastos de confección del expediente de subasta, anuncios de prensa, notaría, impuestos sobre el incremento del valor del inmueble, honorarios del Delegado especial de este Ministerio, etcétera, etc.

Art. 5.º Los honorarios del señor Presidente de la Mesa se detraerán de la fianza depositada por el rematante, y caso de que no lo hubiere, de los fondos de la Fundación, la cual los cargará en su día al adjudicatario que resulte en la segunda o tercera subasta que pudiera realizarse.

Art. 6.º La subasta tendrá lugar en el mes, día y hora que señale el ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria, en el salón oficial de Juntas del Gobierno Civil de Pamplona, integrando la Mesa rectora de la enajenación, como Presidente, el Delegado especial de este Ministerio que al efecto se

designa, y como Vocales, un representante de la Junta de Beneficencia de Navarra, que lo será al mismo tiempo del Patronato de la Institución, y un Notario designado por el Ilustre Colegio Notarial de Navarra, que levantará acta de la presencia de la subasta.

Art. 7.º Para tomar parte en la enajenación será necesario que los licitadores constituyan previamente ante la Mesa un depósito equivalente al 50 por 100 de la tasación fijada, el cual será devuelto a todos aquellos que no resulten adjudicatarios del inmueble.

Art. 8.º En la enajenación se empleará el sistema de pujas a la llana o proposiciones de viva voz con opción a mejorar.

Art. 9.º El tanto de puja no será inferior a 50 pesetas.

Art. 10. El tiempo que se dará a los licitadores para pujar será marcado discrecionalmente por el señor Presidente de la Mesa, a la vista de la concurrencia de postores

Art. 11. El inmueble se adjudicará al mejor postor, después de publicarse en voz alta y por tres veces consecutivas su proposición y siempre que no haya otra postura más elevada.

Art. 12. En el caso de que existan posturas iguales, se procederá a la adjudicación por insaculación.

Art. 13. Las adjudicaciones que realice la Mesa no se elevarán a definitivas hasta que no sean aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional.

Art. 14. La fianza que haya depositado el rematante provisional quedará en depósito como parte integrante de la totalidad del inmueble, que habrá de ser satisfecho en el momento de firmarse la escritura de compra-venta. Si ésta no tuviera lugar por culpa del adjudicatario, perderá la fianza provisional depositada y se hará responsable de los daños y perjuicios que origina la Fundación.

Art. 15. El rematante se obliga a concurrir el día y hora que se le señale al lugar correspondiente para la formalización de la escritura de compra-venta.

Art. 16. La renta que produzca el inmueble desde la adjudicación provisional hasta la otorgación de la escritura de propiedad será a favor del rematante, el cual no se podrá considerar dueño de aquél hasta que se realice la firma de las escrituras.

Art. 17. El rematante queda obligado a abonar desde la adjudicación provisional que haga la Mesa toda clase de contribuciones que el inmueble pueda ocasionar.

Art. 18. El inmueble se vende con arreglo al título de propiedad que obra en la Junta provincial de Beneficencia de Navarra, y la formulación de proposiciones implica la plena conformidad con el título y condiciones.

Art. 19. Las reclamaciones que puedan formularse se harán ante el señor Presidente de la Mesa en el mismo momento de producirse, y si éste lo creyere conveniente, se formularán por escrito ante el ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria, Sección de Fundaciones benéfico-docentes, haciéndose constar de todas formas en el acta que extienda el Notario; y

Art. 20. El señor Presidente de la Mesa está facultado para suspender el acto de la enajenación si del desarrollo de la misma se dedujere existir confabulación entre los concurrentes.

Tercero. Que el Patronato de la Fundación disponga la máxima publicidad del acto de la subasta, fijándose edictos en los tabloneros de los centros oficiales de Marquiritain y Ezcabarte, en los que se reseñen las condiciones de la subasta, aparte de la celebración de los bandos que se crean convenientes y de los anu-

cios de prensa y radio que crea necesarios la Junta provincial de Beneficencia de Navarra. Al objeto de evitar gastos innecesarios, los anuncios que hayan de publicarse consistirán únicamente en reseñar los caracteres del inmueble, precio del mismo y el lugar, día y hora en que se celebrará la subasta.

Todo lo cual digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de septiembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 26 de septiembre de 1951 por la que se dictan normas sobre recuperación de jornadas perdidas por inclemencias del tiempo en las actividades de la construcción y obras públicas en relación con la cotización patronal al Montepío.

Ilmo. Sr.: La experiencia de la aplicación de las diversas disposiciones dictadas sobre suspensión de trabajo en las Industrias de la Construcción y Obras Públicas por inclemencia del tiempo, aconseja modificar el sistema establecido en la actualidad, imponiendo a las Empresas la obligación del pago de los días perdidos por dicha causa, y a los trabajadores, la de recuperar dichas jornadas, de conformidad con lo que se prescribe en la presente Orden.

Al propio tiempo, y en interés de la estabilidad del régimen del Montepío Laboral de las Industrias de la Construcción y Obras Públicas, procede restablecer la cotización patronal cifrada en el 6 por 100 de los salarios.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Trabajo y de conformidad con la Ley de 16 de octubre de 1942, dispongo:

Artículo 1.º La disposición adicional de la Orden de 8 de febrero de 1951, que refundió y modificó el texto de la Reglamentación de Trabajo para la Industria de la Construcción y Obras Públicas, quedará redactada en la forma siguiente:

1.ª En los casos de suspensiones de trabajo debidas a inclemencias del tiempo, las Empresas abonarán a sus trabajadores el total de los salarios correspondientes a las horas o días perdidos por este motivo, entendiéndose por salario el efectivamente disfrutado; es decir, el fijado en el artículo 42, incrementado en los pluses de carestía de vida, los aumentos por años de servicio y premio de antigüedad inicial, o bien el mayor que satisfagan voluntariamente las Empresas.

El abono de estas cantidades será realizado en los días habituales de cada semana para el pago de salarios devengados.

No se considerarán incluidas en esta disposición aquellas suspensiones del trabajo que se realicen por tiempo indefinido por no permitir el desarrollo normal del mismo la situación climatológica de la región en determinadas épocas del año.

2.ª Corresponderá a las Empresas dar la orden de suspensión del trabajo por inclemencias del tiempo. En caso de acuerdo con sus trabajadores, la Delegación de Trabajo correspondiente decidirá lo que procede.

Para tener derecho al percibo de los salarios, los trabajadores están obligados

a presentarse en el lugar de la obra en las horas de costumbre para el comienzo del trabajo, salvo indicación expresa de la Empresa en sentido contrario.

3.ª Los trabajadores quedan obligados, si así lo decide la Empresa, a recuperar las horas perdidas por inclemencias, repartiéndose aquellas entre los días laborables de las semanas siguientes y realizándose esta prolongación de jornada de acuerdo con lo previsto en el último párrafo del artículo octavo de la Ley de 1 de julio de 1931 sobre jornada legal. Si la recuperación no se realizase por causa debida al trabajador, éste deberá reintegrar a la Empresa los salarios percibidos correspondientes a las horas no recuperadas, pudiendo ser descontadas de las liquidaciones. La misma obligación existirá cuando el trabajador cese voluntariamente teniendo pendientes horas para recuperar o, si en las mismas condiciones, es despedido por causa imputables al trabajador.

Art. 2.º La aportación de las Empresas al Montepío Nacional de Previsión Social de los trabajadores en las Industrias de la Construcción y Obras Públicas queda fijado en el 6 por 100 de los salarios de los productores que estén a su servicio.

Art. 3.º Lo dispuesto en la presente Orden surtirá efectos desde al 1 de octubre de 1951.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1951.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 17 de septiembre de 1951 por la que se otorga a don Enrique Garriga Musso el reintegro al servicio activo y, simultáneamente, la excedencia voluntaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita en 7 de agosto último por don Enrique Garriga Musso, hoy Inspector Técnico Provincial de segunda clase, procedente del Cuerpo de Delegados de Trabajo a extinguir, en situación de excedencia voluntaria desde el día 2 de octubre de 1941, en cuyo escrito solicita su reintegro al servicio activo y su nuevo pase a la indicada excedencia, ya que por motivos de salud no puede realizar su función, conviniendo a sus intereses evitar la prescripción de derechos que señala el artículo 41 del Reglamento de Funcionarios para quienes se encuentran en su situación administrativa.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Inspección Central de Trabajo, Sección de Personal y Oficialía Mayor del Departamento, ha tenido a bien otorgar al referido don Enrique Garriga Musso el reintegro al servicio activo como Inspector Técnico Provincial de segunda categoría del Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo, y simultáneamente la excedencia voluntaria en dicho cargo, en las condiciones previstas en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, esto es, por un periodo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de septiembre de 1951.—
P. D., Francisco Ruiz Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 18 de septiembre de 1951 por la que se dispone el reintegro a la situación activa del Inspector de Trabajo don Manuel Taboada Montoto.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza en el Cuerpo de Inspectores de Trabajo, por fallecimiento del Inspector de primera categoría don Julián Erraiz Malo, ocurrido el día 5 de los corrientes.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Sección de Personal y Oficialía Mayor del Departamento, se ha servido disponer el reintegro a la situación activa en dicha vacante del funcionario de igual clase don Manuel Taboada Montoto, actualmente en situación de supernumerario sin sueldo, que tiene solicitada su vuelta al servicio por instancia que tuvo entrada en 19 de mayo del pasado año y cuyo reintegro tendrá efectos administrativos a partir del día 6 de septiembre en curso y económicos desde el momento en que el interesado se posesione del destino que se le ordene.

El señor Taboada continuará ocupando el mismo puesto que tiene hoy en el Escalafón, como resultado de lo previsto en el artículo 17 del Reglamento de 13 de julio de 1940, por el que se regula cuanto se refiere a la expresada situación administrativa de supernumerario.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1951.—
P. D., Francisco Ruiz Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para la provisión de seis plazas de Jefes de Negociado de segunda clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, dependientes de la Delegación de Hacienda de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Vacantes seis plazas de Jefes de Negociado de segunda clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, en los Servicios de Aduanas dependientes de la Delegación de Hacienda de la Alta Comisaría de España en Marruecos, dotadas con ocho mil cuatrocientas pesetas de sueldo, otras ocho mil cuatrocientas pesetas en compensación de emolumentos especiales que el citado personal percibe en la Metrópoli y cuatro mil doscientas pesetas del cincuenta por ciento de gratificación complementaria, se saca a concurso la provisión de las citadas plazas.

Serán condiciones precisas para tomar parte en este concurso:

a) Ostentar la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Pericial de Aduanas.

b) Presentar la correspondiente Hoja de Servicios, debidamente calificada o certificación equivalente.

c) Las instancias deberán presentarse en la Dirección General de Marruecos y Colonias, dentro de los treinta días naturales siguientes al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los interesados podrán aportar cuantos documentos estimen convenientes como justificación a los méritos que aleguen.

Madrid, 1 de septiembre de 1951.—El Director general, J. Díaz de Villegas.—
Coforme: Luis Carrero.

Transcribiendo relación de cultivadores a autorizados para la campaña 1951-52 en la Zona cuarta (provincia de Cáceres). (Continuación.)

Número de orden	Provincia, Término municipal y Apellidos y nombres	Número de plantas	Número de orden	Provincia, Término municipal y Apellidos y nombres	Número de plantas	Número de orden	Provincia, Término municipal y Apellidos y nombres	Número de plantas
C A C E R E S								
<i>Collado de la Vera:</i>								
577.	Sanz Aparicio, Isabel	12.000	604.	Fuentes García, Pilar	60.000	635.	Alvarez Hernández, Silvestre	9.000
578.	Serradilla García, Julio	30.000	605.	García Conejero, Angel	100.000	636.	Arjona Paz, María	55.000
579.	Serradilla Sánchez, Felipe	6.500	606.	García Conejero, Julio	100.000	637.	Avila García, Eusebio	6.000
580.	Simón Gómez, Valentín, Viuda de	2.000	607.	García Plaza, Julio	100.000	638.	Avila Pérez, Luciano	25.000
581.	Simón Martín, Rufo	15.000	608.	García Rodríguez, Antonio	36.000	639.	Benítez Nuñez, Pura	12.000
582.	Tovar Alegre, Cayetano	10.000	609.	Iglesias Díaz, Eduardo	30.000	640.	Bernardi Mateos, Carlos de	17.000
583.	Tovar Hernández, Pedro	15.000	610.	Iglesias Sánchez, Cándido	10.000	641.	Borja Casanós, Esperanza	40.000
584.	Tovar Isidro, Venancio	4.000	611.	Infantes Fernández, Daniel	50.000	642.	Borja García, Manuel	60.000
585.	Tovar Pérez, Alejandro	10.000	612.	López García, Felipe	450.000	643.	Breña Acosta, Ramón	20.000
586.	Tovar Tovar, Crescencio	4.000	613.	Martín Galinco, Victorio	6.000	644.	Cañadas Antón, Santiago	80.000
587.	Trujillo Guzmán, Benedito	3.000	614.	Martín Moreno, Eufemiano	10.000	645.	Cañaneres Fuentes, Benjamín	4.000
588.	Trujillo Morales, Venancio	25.000	615.	Mateos Granado, Algimiro	25.000	646.	Díaz López, Pedro	8.000
589.	Velis Sánchez, Lucrecia	6.000	616.	Mateos Gregorio, Eugenio	50.000	647.	Dominguez Mariscal, Eusebio	50.000
<i>Coria:</i>								
590.	Alcoba Naveiro, Guillermo	20.000	617.	Miranda, Pedro, Viuda de	10.000	648.	Frias Marcos, Guillermo	6.000
591.	Alcoba Robleda, Benigno	10.000	618.	Olieros Pérez, Jose	160.000	649.	Galayo Casado, Leopoldo	10.000
592.	Alcoba Robleda, Teodomiro	5.000	619.	Pérez González, Arturo	500.000	650.	Gallego Muñoz, Anton a	20.000
593.	Alvarez y Guerra Hermanos, S. L.	300.000	620.	Pulido Domínguez, Teófilo	12.000	651.	Gallego Ruiz, Secundino	20.000
594.	Blanco Pérez, Pedro	6.000	621.	Rueda Gutiérrez, Juan	20.000	652.	García Antón, María Agustina	150.000
595.	Blázquez Muñoz, Miguel	50.000	622.	Sánchez Cirujano, Leandro	16.000	653.	García Castanares, Anastasio	9.000
596.	Bravo Pulido, Juventino	75.000	623.	Sánchez Simón, Luis	15.000	654.	García Castanars, Gregorio	30.000
597.	Clemente González, Pedro	12.000	624.	Santa García, José María	30.000	655.	García Dueñas, José	6.000
598.	Delgado Lucas, Enrique	6.000	625.	Simón Martín, Hermenegildo	720.000	656.	García Jiménez, Felipe	6.000
599.	Dominguez Garrido, Lorenzo	3.000	<i>Cuacos de la Vera:</i>			657.	García Jiménez, Fulgencio	3.000
600.	Duarte Sánchez, Ago	15.000	627.	Acebedo García, Antonio	30.000	658.	García Pérez, Teodosio	12.000
601.	Echevarri Montero, José María	14.000	628.	Acuña Rodríguez, Anastasio	6.000	659.	García Pérez, Teodosio	14.000
602.	Echavarrí Muñoz, Joaquín	30.000	629.	Alarcón Casado, Francisco	7.000	660.	García Pérez, Valentín	40.000
603.	Fuentes García, Matilde	60.000	630.	Alarcón Casado, José	3.000	661.	García Vasco, Felipe	4.000
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS								
Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera								
<i>Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Pastriz y Zaragoza, provincia de Zaragoza, convalidando el que actualmente explota, a don Andrés Pina Bueno.</i>								
<p>El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 8 de septiembre de 1951, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Pastriz y Zaragoza, provincia de Zaragoza, convalidando el que actualmente explota a don Andrés Pina Bueno, con arreglo a las siguientes condiciones:</p> <p>1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.</p> <p>2.ª El itinerario entre Zaragoza y Pastriz pasará por Movera, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los tres puntos mencionados.</p> <p>3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:</p> <p>Primera. Salida de Zaragoza, a las 8,00 horas. Llegada a Pastriz, a las 8,45 horas. Segunda. Salida de Pastriz, a las 9,00 horas. Llegada a Zaragoza, a las 9,45 horas. Tercera. Salida de Zaragoza, a las 13,00 horas. Llegada a Pastriz, a las 13,45 horas. Cuarta. Salida de Pastriz, a las 14,00 horas. Llegada a Zaragoza, a las 14,45 horas. Quinta. Salida de Zaragoza, a las 19,30 horas. Llegada a Pastriz, a las 20,15 horas. Sexta. Salida de Pastriz, a las 21,00 horas. Llegada a Zaragoza, a las 21,45 horas.</p> <p>4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:</p> <p>Omnibus marca «De Dion Boutón», matrícula Z-3.808, con capacidad para veinticuatro viajeros sentados.</p> <p>Omnibus de reserva, marca «Mercedes», matrícula Z-6.797, con capacidad para veinticuatro viajeros sentados.</p> <p>Estos vehículos deberán ser de propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a su propiedad, y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.</p> <p>5.ª No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se fijen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.</p> <p>6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,3685 pesetas por viajero-kilómetro.</p> <p>Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,05 pesetas por cada 10 kilogramo-kilómetro o fracción.</p> <p>Sobre la tarifa de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.</p> <p>7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 50 kilogramos, con un volumen aproximado</p>								

(Continuará.)

de 0,987 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

9.ª Este servicio ha sido clasificado, con respecto al ferrocarril, como afluente del grupo b).

10.ª El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 24 de septiembre de 1951.—El Director general, José de Aguinaga.

Ilmo. Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Ciudad Real y Horcajo de los Montes, provincia de Ciudad Real, a don Angel García Díaz.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 8 de septiembre de 1951, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Ciudad Real y Horcajo de los Montes, provincia de Ciudad Real, a don Angel García Díaz, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Horcajo de los Montes y Ciudad Real pasará por Alcobá, El Robledo y Porzuna, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con las siguientes prohibiciones: con derecho a tránsito entre Porzuna y Ciudad Real, no pudiendo tomar ni dejar viajeros en Picon y Las Casas, y en Ciudad Real y Porzuna solamente para El Robledo, Alcobá y Horcajo de los Montes.

3.ª Se realizarán todos los días, a excepción de los domingos y los días festivos de 1 de enero, 1.º de noviembre, 25 de diciembre, Viernes Santos y Corpus Christi, las siguientes expediciones:

Invierno:

Primera. Salida de Horcajo de los Montes, a las 6,00 horas.

Llegada a Ciudad Real, a las 10,00 horas.

Segunda. Salida de Ciudad Real, a las 15,30 horas.

Llegada a Horcajo de los Montes, a las 19,30 horas.

Verano:

Primera. Salida de Horcajo de los Montes, a las 6,00 horas.

Llegada a Ciudad Real, a las 10,00 horas.

Segunda. Salida de Ciudad Real, a las 18,00 horas.

Llegada a Horcajo de los Montes, a las 22,00 horas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Fiat», de 13 HP. de potencia, matrícula en tramitación, con capacidad para quince viajeros sentados.

Reserva: Omnibus marca «Fiat», de 13 caballos de potencia, matrícula CR-2.914, con capacidad para catorce viajeros sentados.

Estos vehículos deberán ser de propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a su propiedad, y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª Las instalaciones fijas afectadas a la concesión son un garage y locales de administración, salas de espera y de facturaciones en Ciudad Real, valorados en 250.000 pesetas.

En Horcajo de los Montes se dispondrá también de locales adecuados para despacho de billetes y sala de espera.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,43 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes y facturaciones: 0,04 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 35 kilogramos, con volumen correspondiente a dos medias sacas grandes, una saca pequeña y un paquete, con arreglo a las normas fijadas en la Orden Ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Ciudad Real la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

9.ª Este servicio ha sido clasificado, con respecto al ferrocarril, como afluente del grupo b).

10.ª El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 24 de septiembre de 1951.—El Director general, José de Aguinaga.

Ilmo. Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Portillo y Torrijos, por Fuensalida, provincia de Toledo, a don Dionisio González González.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 8 de septiembre de 1951, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Portillo y Torrijos, por Fuensalida, provincia de Toledo, a don Dionisio González González, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de

diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Portillo y Torrijos pasará por Fuensalida, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en Portillo, Fuensalida y Torrijos.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones: Domingos, lunes, miércoles y viernes:

Primera. De Portillo a Torrijos.

Segunda. De Torrijos a Portillo.

Martes, jueves y sábados:

Primera. De Portillo a Torrijos.

Segunda. De Torrijos a Portillo.

Tercera. De Portillo a Torrijos.

Cuarta. De Torrijos a Portillo.

El horario de estas expediciones estará supeditado a las horas de llegada y salida de los trenes en la estación del ferrocarril de Torrijos, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Chevrolet», de 16 caballos de potencia, matrícula AV-584, con capacidad para dieciséis viajeros sentados.

Como reserva se dispondrá de otro ómnibus de iguales características que el anterior.

Estos vehículos deberán ser de propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a su propiedad, y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª Las instalaciones fijas afectas a la concesión serán las siguientes:

Locales para salas de espera, despacho de billetes y facturaciones en Portillo y Torrijos. Cocheras y taller en Portillo. Estas instalaciones se valoran en 80.000 pesetas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única, 0,46048 pesetas viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,06907 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción, con percepción mínima de 0,35 pesetas.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 30 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,168 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Toledo la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

9.ª Este servicio ha sido clasificado, con respecto al ferrocarril como afluente del grupo b).

10.ª El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 24 de septiembre de 1951.—El Director general, José de Aguinaga.

Ilmo. Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.